CONTRATO NÚMERO	FUGA-99-2020
CONTRATISTA	
Nombre	FUNDACION ARTERIA
Número de Cedula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería o NIT.	900.086.964-9
Nombre del Representante Legal	NELLY ROCÍO PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Número de Cedula de Ciudadanía	39.792.741
OBJETO DEL CONTRATO	
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, y financieros entre la Fundación Arteria y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño para la ejecución de procesos de programación y circulación de eventos artísticos, para la transformación cultural del centro de Bogotá	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: ciento noventa millones de pesos ($190.000.000) M/cte	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Hasta el 1 de noviembre de 2020	
VALOR TOTAL ADICIONES: ciento setenta millones doscientos mil de pesos ($170.200.000) M/cte	
PRÓRROGAS: cuatro (4) meses y veintinueve (29) días	**SUSPENSIONES:** N/A
MODIFICACIONES: N/A	
FECHA DE INICIO: 3 de junio de 2020	**FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 3**1 de marzo de 2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	21 de abril de 2022
CONSIDERACIONES	

Que a la fecha no se han dado a conocer por parte de la supervisión del contrato y el área encargada de su seguimiento, la ocurrencia de hechos que puedan generar la necesidad de hacer efectivas garantías o amparos constituidos.

Que, revisado el expediente contractual señalado, se encuentra que a la fecha de suscripción se encuentra vencida la vigencia de los amparos indicados en las garantías constituidas para la correcta e ideal ejecución del mismo.

Nota: Se realiza la verificación de acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual

Expediente 202013002000900099E

En constancia se cierra el expediente contractual con la firma del presente documento.

DANIELA JIMENEZ QUIROGA

SUBDIRECTORA ARTÍSTICA Y CULTURAL

ORDENADORA DEL GASTO

Aprobó: Andrés López Gómez- Contratista SAC

Revisó: Andrés López Gómez - Contratista SAC

Elaboró: Tatiana Guevara Osorio – Contratista SAC

Documento 20231300064583 firmado electrónicamente por:

Daniela Jiménez Quiroga, Subdirectora Artística y Cultural, Subdirección Artística y Cultural, Fecha firma: 08-06-2023 10:48:04

Aprobó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Jefe de Oficina Asesora - Oficina Jurídica
Revisó: Andres Felipe Florez Duran - Contratista - Oficina Jurídica
Edgar Andres Lopez - Contratista - Subdirección Artística y Cultural
Sergio Andrés Hernández Botia - Contratista - Oficina Jurídica
Leidy Marcela Robayo Romero - Contratista - Oficina Jurídica
Proyectó: Tatiana Katherine Guevara Osorio - Subdirección Artística y Cultural

5c6a213b10a9a5303aa3d489d54efcceecca2a28ae01498497f93be4b60bbeab

CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FUGA-99-2020, CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ARTERIA CON NIT 900.086.964-9 Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, y financieros entre la Fundación Arteria y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para la ejecución de procesos de programación y circulación de eventos artísticos, para la transformación cultural del centro de Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del presente convenio corresponde a la suma de ciento noventa millones de pesos ($190.000.000) M/cte., IVA incluido, costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.

Parágrafo. El valor del convenio está compuesto por el aporte de la Fundación y el aporte del ASOCIADO así; **(i) LA FUNDACIÓN** aportará la suma de ciento treinta millones de pesos ($130.000.000) M/cte., que se encuentran sustentados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243 del 26 de mayo de 2020 y, **(ii) EL ASOCIADO** aportará en dinero sesenta millones de pesos ($60.000.000) M/cte., los cuales fueron avalados por su Junta Directiva mediante acta del 16 de mayo de 2020, por medio de la cual se avala la suscripción del convenio y se autoriza el aporte señalado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA FUNDACIÓN: La Fundación se compromete a desembolsar al ASOCIADO el valor de los aportes a su cargo, en desembolsos de la siguiente forma:

1. **Un primer desembolso por el 40% del aporte de LA FUNDACIÓN,** contra entrega y aprobación en Comité Operativo de un informe de actividades que dé cuenta de: a) Plan de trabajo y cronograma ajustado y, b) convocatoria para la participación de “Fúgate al Centro”.

2. **Un segundo desembolso por el 40% del aporte de LA FUNDACIÓN,** contra entrega y aprobación en Comité Operativo de un informe de actividades que dé cuenta de: a) Productos que den cuenta de la realización de “Fugate al Centro”, b) Diseño y conceptualización de las experiencias de la “Feria de arte virtual Barcú 2020”, y c) Un informe de ejecución financiera del primer desembolso.

3. **Un tercer y último desembolso por el 20% del aporte de LA FUNDACIÓN,** contra entrega y aprobación de los siguientes informes:

 3.1. Informe de gestión que dé cuenta del cumplimiento total del proyecto, en sus dos componentes.

 3.2. Un informe financiero que dé cuenta de la ejecución total del convenio, con los respectivos soportes documentales. Dicho informe, deberá desglosar la ejecución de los recursos económicos dispuestos para el convenio tanto por la Fundación, como por EL ASOCIADO, teniendo en cuenta el valor en dinero puesto a disposición del convenio

Parágrafo primero: El ASOCIADO, deberá certificar a través de su revisor fiscal la inversión realizada en el marco del presente convenio, conforme los términos convenidos.

Parágrafo segundo: Para cada desembolso deberá presentarse factura debidamente diligenciada y radicada en la Oficina de Correspondencia de LA FUNDACIÓN (si aplica), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del ASOCIADO y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Parágrafo tercero: Los desembolsos derivados del presente convenio, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

Parágrafo cuarto: El ASOCIADO deberá tener en cuenta que el valor del IVA, y demás impuestos que se generen con ocasión a la ejecución y liquidación del convenio están incluidos en el valor del convenio. LA FUNDACIÓN efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el ASOCIADO a la Entidad y con la actividad objeto del convenio.

Parágrafo quinto: EL ASOCIADO se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Entidad los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto el presente convenio una vez efectuado el informe final de ejecución**.**

Parágrafo sexto: Todos los rendimientos financieros o saldos que se llegaren a generar por los recursos desembolsados por **LA FUNDACIÓN,** serán devueltos a la entidad y deberán consignarse a la Tesorería Distrital, en la cuenta que para dicho efecto establezca la misma.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el primero (1) de noviembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el ASOCIADO se obliga a:

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio.

2. Realizar las actividades necesarias para la convocatoria ciudadana que buscará la conformación del cartel de artistas del Festival Fúgate al Centro.

3. Orientar la definición de la producción audiovisual para cada presentación a realizar en el marco del festival.

4. Adelantar la producción y posproducción de las piezas audiovisuales de las presentaciones realizadas por los artistas del Festival Fúgate al Centro.

5. Adelantar la planificación e implementación de estrategias de divulgación para la difusión del festival Fúgate al Centro.

6. Adelantar la transmisión del Festival Fúgate al Centro a través de medios digitales.

7. Adelantar la conceptualización y definición técnico - artística de las experiencias virtuales de la "Feria Barcú Virtual 2020".

8. Adelantar la coordinación operativa necesaria para la ejecución de los procesos técnico – artísticos que se generen en el marco de la "Feria Barcú Virtual 2020".

9. Coordinar los procesos de generación de contenidos artísticos y culturales requeridos para las experiencias virtuales de la "Feria Barcú Virtual 2020".

10. Adelantar el desarrollo de las plataformas virtuales del evento denominado "Feria Barcú Virtual 2020".

11. Adelantar la planificación e implementación de estrategias de divulgación para la difusión del festival "Feria Barcú Virtual 2020".

12. Certificar a través del revisor fiscal del ASOCIADO, la inversión y ejecución de los recursos económicos en dinero a su cargo, en el marco del presente convenio.

13. Garantizar la ejecución y destinación de los recursos económicos en dinero definidos como aporte por parte del ASOCIADO.

14. Presentar a la Fundación los informes definidos en la forma de pago, con sus respectivos soportes contables, financieros, técnicos y/o administrativos, según corresponda, así como el registro gráfico y audiovisual que dé cuenta de la realización de las actividades.

15. Destinar una persona que sea el enlace con **LA FUNDACIÓN**, para el logro del objeto del convenio.

16. El ASOCIADO garantizará sin excepción alguna, que los rendimientos financieros generados con recursos pertenecientes e invertidos por **LA FUNDACIÓN,** en la ejecución del convenio sean consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación y en ningún caso dichos rendimientos se podrán invertir en compromisos diferentes a dicha transferencia, de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y sus normas reglamentarias[1].

[1] Para el cumplimiento de esta obligación el ASOCIADO y el Supervisor del convenio deberán atender las siguientes disposiciones de forma integral, teniendo en cuenta que las mismas pueden variar de acuerdo con derogatorias normativas o actualización de directivas o conceptos de la Secretaría Distrital de Hacienda. Motivo por el cual en el momento de la aplicación de la obligación se deberá revisar y confirmar la correspondiente vigencia. Sin embargo se enfatiza en:

Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 84: "*Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el*

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el ASOCIADO se obliga a:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del convenio de asociación, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

2. Presentar para cada desembolso de los aportes a cargo de la Fundación derivado del convenio el respectivo informe de actividades, y presentar un informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución total del mismo.

3. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del convenio.

4. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la Fundación que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.

5. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental, cuando haya lugar a ello para su archivo.

6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social Y Parafiscal.

parágrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.". **Artículo 85: "***De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 75°)".*

Decreto Distrital 216 de 2017, artículo 17: "*Rendimientos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de Bogotá Distrito Capital y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes. Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo. Los rendimientos producto de convenios cuyo objeto contractual fue ejecutado en su totalidad son propiedad de la entidad ejecutora. Los rendimientos producto de los saldos de recursos de convenios no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados junto con el capital a la entidad contratante." (…)*

Concepto Unificador No. 1 de 2019, Secretaria Distrital de Hacienda. En contexto todo el texto, sin embargo se enfatiza en: "*(…)* ***Conclusiones:*** *(…) 4. Respecto a la liquidación y transferencia de rendimientos financieros a la Dirección Distrital de Tesorería, se debe tener en cuenta que en los contratos de cuenta bancaria en los que se depositen recursos distritales se debe pactar: la liquidación de los rendimientos financieros de forma periódica, (normalmente mensual, mes vencido), y el abono en cuenta de manera inmediata, de manera tal que los tres días hábiles establecidos por el Estatuto Presupuestal Distrital, se cuenten desde el día hábil siguiente al correspondiente abono en cuenta. (…)".*

8. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Fundación para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el convenio, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.

9. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

10. Participar en el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), de conformidad con las directrices impartidas por la Fundación.

11. Cumplir con todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráulicos de las instalaciones donde ejecutará sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (caneca verde para residuos orgánicos, caneca amarilla para residuos reciclables y caneca azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del convenio, en cumplimiento de la Resolución 090 del 20 de abril de 2015.

13. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN se obliga para con el ASOCIADO a:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que el ASOCIADO reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el ASOCIADO, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Liderar los procesos de convocatoria ciudadana que se desarrollen en el marco del convenio.

4. Suscribir, a través del supervisor del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

5. Verificar junto con el ASOCIADO, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.

6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el ASOCIADO cuando a ello hubiere lugar.

7. Brindarle a EL ASOCIADO la información necesaria para el óptimo desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO responderá civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA FUNDACIÓN**, derivados de la celebración y ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido por el (la) Subdirector (a) Técnico (a) de la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del convenio, el ordenador del gasto, podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

CLÁUSULA DECIMA - COMITÉ TÉCNICO: Sin perjuicio de la designación de la supervisión y de su responsabilidad, el convenio tendrá un comité técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, a la Fundación.

Parágrafo primero: El Comité, deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

Parágrafo segundo: El Comité Técnico, tendrá como Secretario permanente a un profesional designado para los efectos por la Subdirectora Artística y Cultural quien será el encargado de citar a reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, y demás actividades requeridas.

Parágrafo tercero: El Comité Técnico estará conformado así:

Por parte de la Fundación, la profesional especializada de la Subdirección Artística y Cultural y un (1) contratista que designe el ordenador del gasto de la Fundación.

Por parte del ASOCIADO, quien sea designado por el representante legal para tal efecto.

Parágrafo cuarto: El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

1. Aprobar las respectivas partidas presupuestales que se requieran para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta para ello, lo señalado en el presupuesto del proceso y los precios de mercado.

2. Conceptuar sobre la necesidad de servicios adicionales no contemplados en la ficha técnica del proceso y viabilizar los estudios de mercado correspondientes.

3. Aprobar y definir la destinación de los recursos económicos en dinero aportados por el ASOCIADO, en caso a que haya lugar.

4. Definir las tarifas correspondientes a la contraprestación generada en virtud de las presentaciones del evento denominado Fúgate al Centro.

5. Avalar los resultados de las convocatorias ciudadanas que se realicen en el marco del proyecto objeto del presente convenio.

6. Revisar y avalar los perfiles del equipo humano contratado en el marco del convenio.

7. Hacer seguimiento y actualizar el cronograma de actividades, en caso a que haya lugar.

8. Hacer seguimiento al presupuesto definido para la ejecución del convenio y realizar las respectivas actualizaciones o ajustes, en caso a que haya lugar.

9. Proponer y adoptar medidas preventivas y correctivas para solucionar las dificultades, en la ejecución de convenio.

10. Podrá recomendar al supervisor(a) prórrogas, adiciones, y en general modificaciones al convenio.

11. Estudiar casos especiales, y recomendar a el/la supervisora(a) una ruta o medidas para su abordaje.

12. Conceptuar y avalar las actividades adicionales que se requieran en el marco del convenio, conforme el procedimiento estipulado para tal fin.

13. Interpretar o aclarar las condiciones previstas en el convenio. En el evento que se deban modificar las algunas de las condiciones, mientras que dicha circunstancia no implique mayores costos, se podrá realizar en el Comité Técnico, dejando constancia en el acta de la sesión, de los ítems modificados o adicionados, y los motivos y/o argumentos que soportan la decisión técnica.

14. Recomendar para aprobación de la supervisión del Convenio, las modificaciones internas de presupuesto entre los costos fijos y los costos variables de cada componente, durante la ejecución del convenio, e inclusive hasta antes de su liquidación, siempre y cuando el gasto haya sido ejecutado dentro del plazo del convenio y cuente con respaldo presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio, para lo cual suscribirán un acta, en la que se indicará la razón de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución del convenio, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD: El presente convenio queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado que impida la celebración del presente convenio, juramento que se entiende prestado con la firma del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente convenio de asociación, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 243 del 26 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de las partes, por ende se entenderá firmado una vez sea aprobado por ambas partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya por parte del ASOCIADO y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, el ASOCIADO reconocerá a la Fundación a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al ASOCIADO si los hubiere respecto de este convenio, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el ASOCIADO y la Fundación, o si esto no fuere posible, podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

Parágrafo primero: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al ASOCIADO durante la ejecución del convenio.

Parágrafo segundo: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de la Fundación, se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS: La mora o incumplimiento parcial por parte del ASOCIADO en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del convenio, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del convenio por cada día de atraso, o proporcional por fracción, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El ASOCIADO y la Fundación acuerdan que el valor de las multas se descontará por la Fundación del saldo a favor del ASOCIADO, si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Parágrafo primero: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte de LA FUNDACIÓN, se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Parágrafo segundo: El ASOCIADO autoriza con la firma del presente convenio a la Fundación para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del ASOCIADO, se hará efectiva la garantía única de cumplimiento constituida por éste y, sí esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás normas que los aclaren, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS: EL ASOCIADO deberá constituir una garantía única de cumplimiento, que ampare el cumplimiento del convenio y a la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, quien se identifica con NIT No. 860.044.113-3, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.12., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del ASOCIADO, quien además debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La garantía amparará los siguientes riesgos:

Para el amparo de cumplimiento del convenio:

BENEFICIARIO:	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
AMPARO	Cumplimiento del convenio en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y, 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.
QUIEN DEBE	Debe ser otorgada por el ASOCIADO.

OTORGARLA:	
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.
VIGENCIA:	Vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y siete (7) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	Este plazo empezará a contarse para efectos de la aprobación de la garantía a partir de la radicación en la Entidad y/o a partir de la remisión del documento a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

BENEFICIARIO:	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
AMPARO	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y, 2.2.1.2.3.1.13., del Decreto 1082 de 2015.
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el ASOCIADO.
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.
VIGENCIA:	Vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	Este plazo empezará a contarse para efectos de la aprobación de la garantía a partir de la radicación en la Entidad y/o a partir de la remisión del documento a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para el amparo de calidad del servicio prestado:

BENEFICIARIO:	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
AMPARO	Calidad del servicio prestado en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y, 2.2.1.2.3.1.15., del Decreto 1082 de 2015.
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el ASOCIADO.
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.
VIGENCIA:	Vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y siete (7) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	Este plazo empezará a contarse para efectos de la aprobación de la garantía a partir de la radicación en la Entidad y/o a partir de la remisión del documento a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para el seguro de responsabilidad civil extracontractual:

BENEFICIARIO:	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
AMPARO	Seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del convenio en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y, 2.2.1.2.3.1.17., del Decreto 1082 de 2015.
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el ASOCIADO.
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
VIGENCIA:	Vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	Este plazo empezará a contarse para efectos de la aprobación de la garantía a partir de la radicación en la Entidad y/o a partir de la remisión del documento a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Parágrafo primero: Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo segundo: Para la contabilización de la vigencia de la Garantía de que trata esta cláusula, el plazo empezará a contarse para efectos de la aprobación de la garantía a partir de la radicación en la Entidad y/o a partir de la remisión del documento a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Parágrafo tercero: Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD: De acuerdo con el literal h del artículo 4, de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales, el ASOCIADO deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos establecidos en dicha ley y demás normas que reglamenten la materia, así como con las políticas de protección de datos adoptadas por la Entidad o que adopte en ejecución del presente convenio; entendiendo por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular de la información, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate.

Parágrafo: El ASOCIADO se compromete y garantiza que mantendrá en alta confidencialidad la información asociada directa o indirectamente a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, que sea puesta a su disposición por la Entidad y aquella que con

ocasión a la ejecución del convenio pudiera conocer por cualquier otro medio escrito o electrónico, institucional, público o privado, comprometiéndose a no divulgarla, circularla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONSENTIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y demás normas concordantes, el ASOCIADO autoriza a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño a incluir sus datos personales en una base de datos de la que es titular la Fundación, la cual tendrá como fin la gestión de la ejecución del presente convenio.

Parágrafo Primero: El ASOCIADO declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose a la Fundación, bien por correo electrónico a protecciondatos@fuga.gov.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien a través de la ventanilla única de correspondencia de la Entidad ubicada en la Calle 10 No. 3-16.

Parágrafo Segundo: Los datos que trata el presente artículo son aquellos que el ASOCIADO suministra a la Fundación en el proceso, así como los que se derivan o recogen en la ejecución del convenio.

Parágrafo Tercero: El ASOCIADO autoriza a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño a publicar la totalidad de documentos que fueron entregados en razón a la suscripción del presente convenio en las plataformas electrónicas con que cuenta el Estado colombiano para alojar la información de los proveedores que contratan con las entidades públicas del nivel nacional y distrital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente convenio, las condiciones generales del proceso y los documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre la Fundación y el ASOCIADO, quien se obliga a desarrollar el objeto convenido, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que el ASOCIADO ocupe para el cumplimiento del objeto convenido, actuarán por cuenta y riesgo de este y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN: El ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de la Fundación, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVIDAD: El presente convenio se regirá en general por las leyes colombianas, y en particular, por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 y las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de

mayo 26 de 2015 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El ASOCIADO se obliga a mantener indemne a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño respecto de cualquier reclamación que se presente con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PÚBLICACIÓN EN SECOP: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente convenio, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.